TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0176

SIGCMA

San Andrés Isla, veintitrés (23) de septiembre de 2019

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-23-33-000-2014-00072-00
Demandante	Elizabeth Jay Pang Díaz
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Una vez revisado el libelo petitorio contentivo del presente medio de control y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, ADMÍTASE el proceso de la referencia, en consecuencia.

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- de acuerdo al artículo 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este última modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

FÍJESE la suma de $400.000.oo, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.